



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 174

Miraflores, 20 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Jm

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 142-MM, la Municipalidad de Miraflores, aprobó el Marco Legal del Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, estableciendo en su artículo 6° que conforme a lo establecido en el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, el monto de las tasas de los servicios brindados es calculada en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo ser aprobados estos mediante Ordenanza, señalando a su vez los criterios de determinación empleados;

Que, la misma norma señala que los reajustes de la Tasa deben obedecer al incremento de los costos que demanda el servicio teniendo como relación y límite del mismo el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor. Siendo ello, y que al mes de setiembre el Índice de Precios al Consumidor, tiene una variación acumulada de 3.22% para el departamento de Lima y la Provincia del Callao, este es considerado como el tope sobre el cual puede variarse las tasas de los servicios;

Que, consecuentemente las tasas por Arbitrios Municipales para el año 2005 serán incrementadas en 3.22% con relación a las cobradas en el año 2004;

Que, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la jurisdicción de la



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Provincia de Lima, se encuentra establecida por Ordenanza N° 607, a la cual debe ser sometida la presente Ordenanza;

Que, estando a los Informes N° 109-2004-GR-MM y 989-2004-GAJ-MM, mediante los cuales las Gerencias de Rentas y Asesoría Jurídica expresan su conformidad con la presente Ordenanza, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2005

Artículo 1º.- Establézcase para el año 2005, el importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los cuales son los considerados para el año 2004 incrementándose a estos la variación porcentual de 3.22%.

Estas tasas se establecen conforme a los criterios de determinación siguiente:

1. Arbitrio de Limpieza Pública, se considera:

- a. La cantidad de predios en el distrito.
- b. Los usos asignados a los predios.
- c. Las áreas promedios expresados en metros cuadrados
- d. Los rangos expresados en Nuevos Soles.
- e. Los desperdicios recolectados.

Jm

Tratándose de predios con más de una actividad se procederá a determinar el monto de la tasa de manera proporcional conforme al siguiente detalle:

- Se identifican las actividades desarrolladas en el predio.
- Se determina el porcentaje que representa cada actividad que se desarrolla en el predio.
- Se procede a agrupar dentro de cada sector determinado conforme a los criterios generales.

2. Arbitrio de Parques y Jardines, se considera:

- a. La cantidad de predios en el Distrito.
- b. Los usos asignados a los predios.
- c. La categoría del servicio establecido de acuerdo a:
 - La ubicación del predio la misma que esta en función del tipo de áreas verdes del distrito, su densidad o cantidad de predios por zonas.
 - Los beneficios que se obtiene de su uso como calidad de vida, ornato recreación y deporte.
 - El factor de servicio.
- d. El Costo Mínimo del Servicio que es equivalente a la Categoría E.

3. Arbitrio de Serenazgo, se considera:

- a. La cantidad de predios en el Distrito.
- b. Los usos asignados a los predios.

A



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

c. El Factor de Riesgo que se establece de acuerdo a:

- La frecuencia del servicio, establecido por los programas de acción y control directa sobre los predios.
- La capacidad del servicio, uso potencial del servicio en función de la capacidad operativa.
- Tamaño del predio.
- La cobertura de área del predio.
- La cobertura de uso, de acuerdo a la naturaleza del predio.

Artículo 2°.- Conforme a lo establecido en los artículos 69, 69-A, 69-B de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, los costos efectivos que demandan la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son explicados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Para el año 2005, los Costos Mínimos trimestrales se establecen tomando como referencia la tasa cobrada el año 2004, a la cual se le incrementa la variación porcentual de 3.22%, teniendo así:

Usos	Limpieza Pub.	Parq. y Jard.	Serenazgo
Casa – Habitación	S/. 15.71	S/. 26.19	S/. 15.71
Otros (comercio, industria, servicios, etc.)	S/. 26.19	S/. 47.15	S/. 31.43

Artículo 4°.- Para el presente año, tratándose del Arbitrio de Parques y Jardines se establece el siguiente beneficio: la tasa a pagar trimestralmente corresponde al costo mínimo asignado según su uso, siempre que el predio no supere la U.I.T. multiplicada por 7.8125

Para la aplicación del presente beneficio se aplicará la U.I.T. vigente al 1 de enero del año 2005.

Artículo 5°.- Señálese que el Marco Legal de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se encuentra establecido en la Ordenanza N° 142-MM, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima N° 187.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Establézcase la obligación de presentar declaración jurada a las personas naturales o jurídicas que se encuentren inafectas al pago del Impuesto Predial a fin de determinar el monto de las tasas de Arbitrios Municipales.

La Municipalidad procederá a la distribución de los formatos en forma gratuita, al domicilio fiscal de aquellas personas que encuentren registradas en la Municipalidad o mediante la página web de la municipalidad www.miraflores.gob.pe.

El plazo para la presentación de la declaración jurada será hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2004, debiendo ser entregada en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Municipalidad. Tratándose de nuevas personas que adquieran la condición de inafectos el plazo de presentación de la declaración jurada será hasta el último día hábil del mes siguiente de producido tal hecho.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La omisión en la entrega de la declaración jurada será sancionable según lo establecido en el numeral 2 del artículo 176° del Código Tributario

SEGUNDA.- A los contribuyentes que cancelen la totalidad de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre, obtendrán un descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios del segundo, tercer y cuarto trimestre.

Este beneficio no se aplica de manera conjunta con el beneficio establecido para los pensionistas.

TERCERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE

ANEXO 1

A. INFORME TÉCNICO (estimación de costos)

En la jurisdicción del distrito de Miraflores existen registrados para la emisión del año 2005, 40,827 Predios destinados a diferentes usos, tales como casa habitación, terrenos sin construir, comercio, industria y servicios, etc. y 660 kioskos (sólo para el arbitrio de Limpieza Pública).

Para la determinación del importe de los arbitrios se ha tomado en cuenta los costos totales de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo contenidos en los informes de las Gerencias competentes

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

LIMPIEZA PUBLICA

RESUMEN DE COSTOS OPERATIVOS:		
COSTO DE MANO DE OBRA	Si/.	3,858,021.96
COSTO DE MATERIALES	Si/.	1,665,717.94
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	Si/.	835,372.75
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	Si/.	5,029,038.98
COSTO INDIRECTOS Y GASTO ADMINISTRATIVO 3/	Si/.	1,306,664.08
COSTOS FIJOS	Si/.	371,825.14
TOTAL	Si/.	13,066,640.85

PARQUES Y JARDINES

COSTO TOTAL DEL SERVICIO		
COSTOS DE MANO DE OBRA	Si/.	2,746,232.40
COSTOS DE MATERIALES	Si/.	1,595,679.82
DEPRECIACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS	Si/.	104,165.91
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	Si/.	3,073,512.58
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	Si/.	849,149.18
COSTOS FIJOS	Si/.	122,752.00
TOTAL COSTO DEL SERVICIO	Si/.	8,491,491.89

SERENAZGO

COSTO TOTAL DEL SERVICIO		
COSTO DE MANO DE OBRA	Si/.	5,029,880.36
COSTO DE MATERIALES	Si/.	1,281,942.10
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	Si/.	250,254.96
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	Si/.	1,033,317.10
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	Si/.	894,165.96
COSTOS FIJOS	Si/.	452,099.16
TOTAL COSTO DEL SERVICIO 2005	Si/.	8,941,659.64

AREA PROMEDIO (En Metros Cuadrados)	RANGOS (En Nuevos Soles)		TASA TRIMESTRAL	
800.01	2,000.00	40,000.01	50,000.00	48.00
800.01	2,000.00	50,000.01	60,000.00	57.00
800.01	2,000.00	80,000.01	80,000.00	112.00
800.01	2,000.00	100,000.01	120,000.00	140.00
800.01	2,000.00	120,000.01	140,000.00	248.75
800.01	2,000.00	140,000.01	160,000.00	287.81
800.01	2,000.00	160,000.01	180,000.00	343.75
800.01	2,000.00	180,000.01	200,000.00	368.40
800.01	2,000.00	240,000.01	260,000.00	491.60
800.01	2,000.00	280,000.01	320,000.00	563.75
800.01	2,000.00	320,000.01	400,000.00	654.56
800.01	2,000.00	400,000.01	500,000.00	862.82
800.01	2,000.00	500,000.01	600,000.00	1,027.02
800.01	2,000.00	600,000.01	800,000.00	1,267.44
800.01	2,000.00	800,000.01	1,000,000.00	1,625.38
2,000.01	4,000.00	50,000.01	60,000.00	60.91
2,000.01	4,000.00	60,000.01	70,000.00	90.84
2,000.01	4,000.00	100,000.01	400,000.00	801.05
2,000.01	4,000.00	400,000.01	500,000.00	955.41
2,000.01	4,000.00	500,000.01	600,000.00	1,058.25
2,000.01	4,000.00	600,000.01	800,000.00	1,404.15
2,000.01	4,000.00	800,000.01	1,000,000.00	1,913.33
4,000.01	8,000.00	120,000.01	400,000.00	790.32
4,000.01	8,000.00	600,000.01	800,000.00	1,561.00
8,000.01	A más	0.00	400,000.00	26.19
8,000.01	A más	100,000.01	400,000.00	754.07

1. TASAS ESPECIALES - PROPIETARIOS UNICOS

1.1. PREDIO CON USO CASA HABITACION Y T.S.C

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
1,794.54	1,000,000.00	A más 429.85
1,861.02	1,000,000.00	A más 431.36
2,050.00	1,000,000.00	A más 432.51
2,081.60	1,000,000.00	A más 432.56
2,082.66	1,000,000.00	A más 432.56
2,143.67	1,000,000.00	A más 432.56
2,291.62	1,000,000.00	A más 432.57
2,423.82	1,000,000.00	A más 434.34
2,526.46	1,000,000.00	A más 434.35
2,676.80	1,000,000.00	A más 436.53
2,803.28	1,000,000.00	A más 436.65
2,922.11	1,000,000.00	A más 437.34
2,977.97	1,000,000.00	A más 437.35
3,066.60	1,000,000.00	A más 437.35
3,203.60	1,000,000.00	A más 437.35
3,336.77	1,000,000.00	A más 437.35
4,180.34	1,000,000.00	A más 437.35
4,180.37	1,000,000.00	A más 437.35
4,526.26	1,000,000.00	A más 437.35
4,813.00	1,000,000.00	A más 437.35
5,007.31	1,000,000.00	A más 437.35
5,464.46	1,000,000.00	A más 437.35
5,804.54	1,000,000.00	A más 437.35
6,306.06	1,000,000.00	A más 437.35
6,667.68	1,000,000.00	A más 437.35
8,488.11	1,000,000.00	A más 437.35

1.2. PREDIOS USO INDUSTRIA, COMERCIO, SERV. EN GENERAL, FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y OTROS.

SIN ACTIVIDAD

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
5587.25	1,000,000.00	A más 1,565.54
6079.4	1,000,000.00	A más 1,567.79
6819.34	1,000,000.00	A más 1,568.52
6819.65	1,000,000.00	A más 1,568.52
7017.68	1,000,000.00	A más 1,568.53
7363.54	1,000,000.00	A más 1,567.74
7563.22	1,000,000.00	A más 1,564.53
7771.94	1,000,000.00	A más 1,570.58
7824.68	1,000,000.00	A más 1,570.71
7966.2	1,000,000.00	A más 1,574.32
8067.2	1,000,000.00	A más 1,573.52
8254.31	1,000,000.00	A más 1,589.01
8312.6	1,000,000.00	A más 1,590.48
9076.2	1,000,000.00	A más 1,587.37
9792.42	1,000,000.00	A más 1,427.35
10010.45	1,000,000.00	A más 1,503.73
10476.4	1,000,000.00	A más 1,666.74
11189.8	1,000,000.00	A más 1,916.43
11225.85	1,000,000.00	A más 1,929.05
11369.45	1,000,000.00	A más 1,979.31
11695.57	1,000,000.00	A más 1,883.45
12022.2	1,000,000.00	A más 1,807.77
12039.4	1,000,000.00	A más 1,713.79
12099.42	1,000,000.00	A más 1,424.30
12783.17	1,000,000.00	A más 1,429.11
12783.14	1,000,000.00	A más 1,467.10

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
12,771.80	1,000,000.00	A más 4,470.13
12,940.00	1,000,000.00	A más 4,529.00
13,489.91	1,000,000.00	A más 4,714.67
15,293.34	1,000,000.00	A más 5,702.67
16,400.77	1,000,000.00	A más 5,740.21
17,679.51	1,000,000.00	A más 5,187.83
20,750.11	1,000,000.00	A más 7,262.54
20,902.05	1,000,000.00	A más 7,343.72
21,742.22	1,000,000.00	A más 7,809.78
30,700.36	1,000,000.00	A más 10,745.10
30,844.48	1,000,000.00	A más 17,725.57
34,609.66	1,000,000.00	A más 19,113.39
36,365.86	1,000,000.00	A más 19,735.04
73,934.14	1,000,000.00	A más 25,675.95

1.3. PREDIOS USO INDUSTRIA, COMERCIO, SERV. EN GENERAL, FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y OTROS.

CON ACTIVIDAD

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
5,308.85	1,000,000.00	A más 1,623.01
6,472.71	1,000,000.00	A más 2,295.45
6,776.31	1,000,000.00	A más 2,372.41
6,873.45	1,000,000.00	A más 2,405.36
6,900.37	1,000,000.00	A más 2,415.13
6,995.68	1,000,000.00	A más 2,446.49
7,015.17	1,000,000.00	A más 2,455.31
7,022.30	1,000,000.00	A más 2,457.77
7,264.46	1,000,000.00	A más 2,542.56
7,343.86	1,000,000.00	A más 2,569.30
7,502.37	1,000,000.00	A más 2,625.81
7,607.80	1,000,000.00	A más 2,627.73
7,587.60	1,000,000.00	A más 2,695.66
7,616.05	1,000,000.00	A más 2,695.62
7,643.25	1,000,000.00	A más 2,675.14
7,656.57	1,000,000.00	A más 2,679.94
7,810.26	1,000,000.00	A más 2,768.59
8,026.71	1,000,000.00	A más 2,810.05
8,031.57	1,000,000.00	A más 2,811.05
8,032.60	1,000,000.00	A más 3,021.41
8,895.94	1,000,000.00	A más 3,099.58
8,949.91	1,000,000.00	A más 3,132.47
8,968.94	1,000,000.00	A más 3,153.13
9,014.60	1,000,000.00	A más 3,195.11
9,146.77	1,000,000.00	A más 3,292.42
9,303.37	1,000,000.00	A más 3,321.19
9,379.71	1,000,000.00	A más 3,382.30
9,532.38	1,000,000.00	A más 3,336.35

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
9,705.28	1,000,000.00	A más 3,396.95
9,754.34	1,000,000.00	A más 3,414.03
9,889.57	1,000,000.00	A más 3,461.35
10,114.48	1,000,000.00	A más 3,540.07
10,166.28	1,000,000.00	A más 3,569.75
10,236.65	1,000,000.00	A más 3,582.90
10,604.85	1,000,000.00	A más 3,711.70
10,660.71	1,000,000.00	A más 3,741.75
10,946.82	1,000,000.00	A más 3,831.39
11,119.05	1,000,000.00	A más 3,891.67
11,452.22	1,000,000.00	A más 4,008.28
11,504.02	1,000,000.00	A más 4,026.41
11,508.65	1,000,000.00	A más 4,028.10
11,527.57	1,000,000.00	A más 4,034.05
11,534.88	1,000,000.00	A más 4,037.14
11,608.97	1,000,000.00	A más 4,063.14
12,143.40	1,000,000.00	A más 4,250.19
12,306.00	1,000,000.00	A más 4,307.10
12,693.00	1,000,000.00	A más 4,442.20
13,428.14	1,000,000.00	A más 4,699.85
13,461.22	1,000,000.00	A más 4,721.33
13,968.88	1,000,000.00	A más 4,868.11
16,738.42	1,000,000.00	A más 5,868.40
17,715.60	1,000,000.00	A más 5,025.46
17,540.46	1,000,000.00	A más 5,136.16
17,587.31	1,000,000.00	A más 5,159.06
18,118.51	1,000,000.00	A más 5,341.48
18,429.57	1,000,000.00	A más 5,450.29

DESPERDICIO (Kg)	RANGOS (En Nuevos Soles)	TASA TRIMESTRAL
18,804.02	1,000,000.00	A más 5,511.41
19,477.11	1,000,000.00	A más 6,016.99
20,340.37	1,000,000.00	A más 7,119.13
21,681.20	1,000,000.00	A más 7,586.42
21,148.51	1,000,000.00	A más 7,751.96
21,367.02	1,000,000.00	A más 7,828.40
22,512.86	1,000,000.00	A más 7,879.50
23,412.45	1,000,000.00	A más 8,194.36
26,456.60	1,000,000.00	A más 9,959.81
28,917.06	1,000,000.00	A más 10,120.97
29,407.87	1,000,000.00	A más 10,292.79
30,747.28	1,000,000.00	A más 12,511.58
30,804.86	1,000,000.00	A más 12,532.40
36,736.45	1,000,000.00	A más 12,857.78
40,662.37	1,000,000.00	A más 14,231.83
41,945.80	1,000,000.00	A más 14,681.03
43,893.42	1,000,000.00	A más 15,278.70
46,679.23	1,000,000.00	A más 15,587.73
48,075.62	1,000,000.00	A más 16,824.72
49,114.11	1,000,000.00	A más 17,189.94
50,585.48	1,000,000.00	A más 17,704.92
55,792.00	1,000,000.00	A más 19,527.20
60,148.97	1,000,000.00	A más 21,052.14
69,240.17	1,000,000.00	A más 24,234.98
117,948.80	1,000,000.00	A más 47,262.08
157,944.02	1,000,000.00	A más 55,380.41

1.4 SALAS DE BINGO, CASINOS, SALONES DE JUEGO Y TRAGAMONEDAS

DESPERDICIO (Kg)	TASA TRIMESTRAL
1,540.57	1,519.30

1.5 ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CLINICAS Y HOSPITALES.

DESPERDICIO (Kg)	TASA TRIMESTRAL
5,209.06	1,623.03

1.6 SUPERMERCADOS

DESPERDICIO (Kg)	TASA TRIMESTRAL
17,987.30	6,105.07

1.7 KIOSCOS O INSTAL. SIMILARES EN LA VIA PUBLICA, OCUP. TEMPORAL DE LA VIA A PARTIR DE 6.59 M2.

DESPERDICIO (Kg)	TASA TRIMESTRAL
132.99	46.44

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2005

1. CASA HABITACION, TERRENO SIN CONSTRUIR Y TERRENO EN CONSTRUCCION (DECLARADOS CON USO DE CASA HABITACION)			2. INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS EN GENERAL, GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y/O PERSONERIA JURIDICA PROPIA, EMBAJADAS, MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES, ENTIDADES RELIGIOSAS, FUNDACIONES, TERRENOS EN CONSTRUCCION (DECLARADOS CON USO COMERCIO, ASOCIACIONES Y OTROS)		
CATEGORIA	UBICACIÓN	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)	CATEGORIA	UBICACIÓN	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
A	PREDIO UBICADO CON ACCESO A PARQUE, FRENTE A PARQUE O MALECON	78.89	A	PREDIO UBICADO CON ACCESO A PARQUE, FRENTE A PARQUE O MALECON	91.17
B	PREDIO UBICADO FRENTE A AVENIDA CON JARDINES	72.29	B	PREDIO UBICADO FRENTE A AVENIDA CON JARDINES	84.90
C	PREDIO UBICADO FRENTE A AVENIDA CON ARBOLEDA	54.69	C	PREDIO UBICADO FRENTE A AVENIDA CON ARBOLEDA	78.61
D	PREDIO UBICADO EN OTRAS ZONAS	48.43	D	PREDIO UBICADO EN OTRAS ZONAS	72.26
E	COSTO MINIMO	26.19	E	COSTO MINIMO	47.15

ARBITRIO DE SERENAZGO
A. PREDIOS CON USO CASA HABITACION Y TERRENOS SIN CONSTRUIR (CON USO CASA-HABITACION Y OTROS)

FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE AREA DEL PREDIO (en nuevos soles)	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)	FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE AREA DEL PREDIO (en nuevos soles)	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
CONDICION PRECARIA			SOLARES		
1	De 0.01 a 15,000.00	15.71	1	De 0.01 a 15,000.00	15.71
2	De 15,000.01 a 60,000.00	40.89	2	De 15,000.01 a 60,000.00	40.89
3	De 60,000.01 a 102,000.00	48.73	3	De 60,000.01 a 102,000.00	48.73
4	De 102,000.01 a 210,000.00	59.77	4	De 102,000.01 a 210,000.00	59.77
5	De 210,000.01 a 330,000.00	72.3	5	De 210,000.01 a 330,000.00	72.3
6	De 330,000.01 a Más	78.61	6	De 330,000.01 a Más	78.61
PENSIONISTAS			CONTRIBUYENTES		
1	De 0.01 a 15,000.00	15.71	1	De 0.01 a 15,000.00	15.71
2	De 15,000.01 a 60,000.00	40.89	2	De 15,000.01 a 60,000.00	40.89
3	De 60,000.01 a 102,000.00	48.73	3	De 60,000.01 a 102,000.00	48.73
4	De 102,000.01 a 210,000.00	59.77	4	De 102,000.01 a 210,000.00	59.77
5	De 210,000.01 a 330,000.00	72.3	5	De 210,000.01 a 330,000.00	72.3
6	De 330,000.01 a Más	78.61	6	De 330,000.01 a Más	78.61

B. PREDIOS CON USO DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO EN GENERAL, FUNDACIONES, ASOCIAC. Y OTROS

FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE AREA DEL PREDIO (en nuevos soles)	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
1	De 0.01 a 15,000.00	31.43
2	De 15,000.01 a 60,000.00	52.39
3	De 60,000.01 a 102,000.00	77.55
4	De 102,000.01 a 210,000.00	96.55
5	De 210,000.01 a 330,000.00	151.95
6	De 330,000.01 a Más	209.98

C. GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNO LOCAL, EMBAJADAS, MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES E INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y/O CON PERSONERIA

FACTOR DE RIESGO	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
10	314.37

D. UNIVERSIDADES, CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, INSTITUTOS SUPERIORES Y CULTURALES

FACTOR DE RIESGO	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
15	482.02

E. TRAGAMONEDAS, BINGOS, CASINOS, DISCOTECAS (CON AREA MAYOR DE 300 M2), CLUBES SOCIALES Y MULTICINES

FACTOR DE RIESGO	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
20	628.73

F. HOSPITALES Y CLINICAS

FACTOR DE RIESGO	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
25	796.41

G. HOTELES DE 4 A 5 ESTRELLAS, ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS, SUPERMERCADOS, GRANDES CENTROS DE

FACTOR DE RIESGO	TASA TRIMESTRAL (Nuevos Soles)
40	1257.47